



**Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas  
y otros Organismos Internacionales**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

DCHONU No. 1462

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra saluda de la manera más atenta a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ocasión de remitir la Nota Verbal S-GAPDH-13-051162, mediante la cual el Estado colombiano dando alcance a la nota Diplomática número S-GAPDH-13-036135 del 6 de septiembre, se dirige a los Presidentes del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras Empresas; a la Relatora Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos; al Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación; a la Experta Independiente sobre Cuestiones de las Minorías, y a la Relatora Especial sobre el Derecho Humano al Agua Potable y el saneamiento, con relación al proceso judicial relativo a los daños ocasionados por el vertimiento de sedimentos acumulados en la represa del Bajo Anchicayá, así como las condiciones de vida de las minorías afrodescendientes que habitan en la zona.

Sobre el particular se adjunta la información allegada por parte de la empresa de Energía del Pacífico (EPSA), en la cual se hace referencia a la solicitud presentada por los señores relatores especiales, con ocasión de la problemática generada por dicha empresa.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra se vale de la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 30 de diciembre de 2013



A la Honorable  
**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS  
HUMANOS**  
Ginebra



S-GAPDH-13-051162

Bogotá D.C, 26 de diciembre de 2013

Señores Relatores Especiales:

Tengo el honor de dirigirme a ustedes en la oportunidad de dar alcance en nombre del Estado colombiano, a la nota diplomática número S-GAPDH-13-036135 del 6 de septiembre de 2013, mediante la cual se dio respuesta a la nota diplomática de los procedimientos especiales AL. Af. Descent 2012 Business Enterprises (2011) Poverty (1998-11) Food (2000-9) Minorities (2005-4) Water (2008-1) COL 4/2013 del 23 de mayo de 2013, concerniente al proceso judicial relativo a los daños ocasionados por el vertimiento de sedimentos acumulados en la represa del Bajo Anchicayá, así como las condiciones de vida de las minorías afrodescendientes que habitan en la zona.

A la Honorable Señora

**VERENE SHEPHERDFRANK LA RUE**

Presidenta del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes  
Ginebra

Al Honorable Señor

**PAVEL SULYANDZIGA**

Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas  
Transnacionales y Otras Empresas  
Ginebra

A la Honorable Señora

**MARÍA MAGDALENA SEPÚLVEDA CARMONA**

Relatora Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos  
Ginebra

Al Honorable Señor

**OLIVIER DE SCHUTTERS**

Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación  
Ginebra

A la Honorable Señora

**IZSÁK Rita**

Experta independiente sobre Cuestiones de las Minorías  
Ginebra

A la Honorable Señora

**CATARINA DE ALBUQUERQUE**

Relatora Especial sobre el Derecho Humano al Agua Potable y el Saneamiento  
Ginebra

1. Al respecto, el Estado colombiano desea poner en su conocimiento la información allegada por parte de la Empresa de Energía del Pacífico (EPSA), en la cual se hace referencia a la solicitud presentada por los Señores Relatores Especiales, con ocasión de la *"problemática generada por la empresa EPSA el 21 de julio de 2001, cuando producto de la apertura de las compuertas del embalse de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá vertió sedimentos a las aguas del río del mismo nombre..."*

2. En primer lugar, el Estado colombiano se permite indicar que la empresa EPSA es una sociedad anónima constituida desde hace más de quince años como empresa de servicios públicos domiciliarios. Del mismo modo, manifiesta *"En la actualidad, el 37% de las acciones de la empresa son de propiedad de capital público...(…)...adicionalmente, varios Fondos de Pensiones son hoy tenedores de bonos de EPSA por un valor aproximado de \$349.700.000.000.000; ...(…)... lo anterior evidencia que existen intereses sobre el patrimonio de EPSA de entidades públicas y, en general, millones de colombianos tienen invertidos sus ahorros en los Fondos de Pensiones"*.

3. Señala EPSA, que *"entre el 24 de julio y el 26 de agosto de 2001, adelantó labores de mantenimiento y reparaciones a la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá, ubicada en zona rural del municipio de Buenaventura en la costa pacífica colombiana, obra que fue construida en la década de los años cincuenta del siglo veinte. Para ello se abrieron las descargas de fondo de la presa, actividad rutinaria que se hacía periódicamente para el funcionamiento de la Central y que esa vez permitió el descenso del nivel del embalse. Las labores de mantenimiento y de reparación de la presa se efectuaron en época de verano, de una forma planeada técnicamente por los ingenieros de la Compañía, de tal manera que el vertimiento de los sedimentos al río Anchicayá se produjo a lo largo de todo el tiempo programado para el mantenimiento."*

4. Afirma EPSA que *"pobladores de la zona ribereña afirman que estas labores les causaron daños por afectación del recurso pesquero y de sus cultivos, lo que los llevó a instaurar diversas acciones administrativas y judiciales en contra de la Compañía, así como de entidades estatales colombianas"*.

5. De otro lado, en cuanto a las actuaciones administrativas del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), señala la empresa que dicho ente llevó a cabo

una investigación administrativa sobre las consecuencias ocasionadas por el descargue de la presa, para lo cual adelantó estudios técnicos y científicos los cuales incluyeron muestreos físico-químicos y de calidad de aguas del río Anchicayá, que fueron tomados con posterioridad a los hechos. De las conclusiones a las que llegó el Ministerio se destacan:

- *El impacto sobre el río fue temporal y reversible. (Resolución 063 de 2003).*
  - *La población temporalmente afectada fue de tres mil (3.000) personas. (Resolución 0556 de 2002).*
  - *De acuerdo con el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCH) del río Anchicayá por la CVC y la Universidad del Valle en 1998, concluyen: "en la zona baja solamente existe un sistema de acueducto ubicado en la localidad de Sabalefas, cuyo funcionamiento es parcial debido a deficiencias técnicas en la instalación. Las demás localidades de la zona se abastecen de aguas lluvia y de las abundantes fuentes de los ríos y quebradas que la recorren". (Resolución 0556 de 2002). Este Plan de ordenamiento sirve además como "línea base" para comparar la situación antes y después de los hechos referidos en los antecedentes.*
  - *El número de pescadores artesanales en la zona para la fecha en que se efectuaron los vertimientos era de 42. (Resolución 0556 de 2002).*
  - *No se encontró que se hubieran presentado daños a los cultivos. (Resolución 063 de 2003).*
  - *Pasado un año de las labores de mantenimiento y reparación de la Central, el río Anchicayá presentaba signos de recuperación y en octubre de 2003 ya se encontraba completamente recuperado. (Resolución 1080 de 2003).*
6. Con respecto a las medidas impuestas por el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución 0556 de 2002, la empresa sostiene que tras el procedimiento adelantado en contra de la compañía, se impuso una multa por valor aproximado de doscientos cuatro millones de pesos – aproximadamente \$105.974,03 dólares de los Estados Unidos-, los cuales ya fueron oportunamente pagados. Además señala que respecto a la medida compensatoria en la cual se le ordena a EPSA a suministrar una dieta alimentaria durante un año, "Esta medida no pudo cumplirse por un periodo de dos años, debido a que las comunidades beneficiarias se negaron a

*recibir el pescado suministrado por la compañía porque su pretensión era recibir el equivalente en dinero". De lo anterior el Ministerio del Medio Ambiente emitió la Resolución 885 del 5 de junio de 2005, mediante la cual se negó a autorizar dicho cambio, manteniendo inalterable la obligación alimentaria impuesta.*

7. En relación a las medidas de sostenibilidad de los recursos naturales, "los programas se vienen adelantando bajo las directrices, orientaciones y coordinación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP". Respecto del cumplimiento de estos programas EPSA afirma *"la ejecución únicamente pudo retomarse en el 2012, en la medida que el rompimiento de las relaciones entre la comunidad y EPSA... impidió realizar cualquier tipo de actividad o avance durante varios años, por cuanto se trataban de programas que requerían de la participación activa de la comunidad"*
8. Respecto de la recuperación del río Anchicayá según Resolución 1080 del 10 de octubre de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), declaró que el río Anchicayá se había recuperado de los impactos generados por los hechos descritos en los antecedentes. De las conclusiones a las que llegó el Ministerio se destacan:
  - *"El río ha presentado recuperación, aspecto que se evidencia en los siguientes monitoreos realizados por EPSA, que contrario a los monitoreos efectuados por la CVC entre el 27 de julio y el 13 de septiembre de 2001 registran abundancia y diversidad en cuanto a peces, fito y zooplancton y macroorganismos bentónicos, y recuperación del río en cuanto a los parámetros fisicoquímicos"*
  - *"El agua de este río puede ser usada para consumo pecuarios, al igual que para consumo humano doméstico con tratamiento convencional o desinfección"*
  - *"Con los parámetros fisicoquímicos evaluados, presente condiciones favorables para albergar flora y fauna, dado que los parámetros evaluados están dentro de los estándares admisibles para cualquier fuente de agua superficial"*

9. En relación con el presunto daño agrícola causado por las labores adelantadas por EPSA, según Resolución 067 del 23 de enero de 2003 el Ministerio de Ambiente, estableció que *"no hubo afectación agrícola a cultivos ribereños"* y revoca el numeral 6 de la Resolución 0556 del 19 de junio de 2002, en cuanto había impuesto la obligación de implementar programas de asistencia técnica agropecuaria.
10. Señala EPSA, que *"en la actualidad el cumplimiento de las medidas ambientales de sostenibilidad impuestas a EPSA y su seguimiento es efectuado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA... la autoridad ha efectuado un seguimiento periódico lo que no solo garantiza su ejecución sino también que las mismas tendrán verdaderos impactos positivos en el entorno en el que se deben implementaren el mediano y largo plazo"*.
11. En octubre de 2002, las comunidades aledañas al río Anchicayá presentaron demanda de acción de grupo contra a EPSA, proceso al que fueron vinculados como demandados la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (en adelante CVC) y el Ministerio del Medio Ambiente (actualmente, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Es así como, el juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura profirió sentencia condenatoria de primera instancia en mayo de 2009, imponiendo la obligación de pagar la suma de 167 mil millones de pesos - aproximadamente \$86'753.246,00 dólares de los Estados Unidos -en favor de las comunidades, pagaderas 80% EPSA y 20% CVC. EPSA sostiene, que *"las sentencias tuvieron como único fundamento para la estimación de la indemnización un dictamen pericial de valoración de perjuicios elaborado por una contadora pública, quien a su vez se fundamentó en un informe preparado por un funcionario de la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación del Valle del Cauca... señala además, que "la prueba mencionada se recaudo e incorporó al proceso con evidente violación de los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso de los demandados"*.
12. Señala EPSA, *"En el proceso de acción de grupo mencionado anteriormente, quedó esclarecido por la propia Corte Constitucional en la sentencia T-274 de 2012, que las sentencias de instancia que condenaron a la Compañía y a la CVC fueron emitidas con violación a sus derechos fundamentales..."*

13. Respecto al estado actual de la solicitud de nulidad que las comunidades habrían interpuesto contra la sentencia de la Honorable Corte Constitucional T-274 del 11 de abril de 2012, es de indicar que la Honorable Corte Constitucional, concedió la tutela solicitada por EPSA al encontrar la flagrante vulneración de sus derechos fundamentales, adoptando las siguientes determinaciones:

- *Revocar la sentencia de segunda instancia del Tribunal;*
- *Dejar sin efecto y valor probatorio el dictamen pericial rendido por la contadora pública y los informes sobre avalúo de perjuicios practicados por la Secretaria de Agricultura y Pesca de la Gobernación del Valle del Cauca, que sirvieron como fundamento para determinar la cuantía de la indemnización a cargo de EPSA y de la CVC, por considerar que estas pruebas fueron recaudadas de forma irregular y presentaban serias falencias que impedían adoptarlas como fundamento de una decisión judicial;*
- *Ordenar al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca la practica de las pruebas que estime necesarias a cargo de una entidad técnica y científica, con la intervención de las partes interesadas de manera que se garantice el derecho de defensa y contradicción. Estas pruebas tienen como finalidad la demostración de los presuntos daños ponderados ocasionados al grupo demandante.*
- *Ordeno al Juez de Segunda Instancia practicara las pruebas "bien sea un dictamen pericial o cualquier otro medio", para lo cual dio las siguientes pautas: "(i) aplicar un método técnico y científico riguroso que permita establecer los verdaderos daños causados y su monto, (ii) realizarse preferiblemente por una institución universitaria que cuente con información histórica o documental, laboratorios soporte logístico y profesionales idóneos; (iii) y con citación de las partes, de forma que el Tribunal proceda a la apreciación de la prueba en los términos establecidos en el artículo 79 de la Ley 472 de 1998".*

14. Respecto del cumplimiento de la sentencia, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca está adelantando el trámite para la designación de una universidad de reconocida idoneidad científica, a quien se le encargará la elaboración del dictamen pericial para la valoración y cuantificación de presuntos daños computables a EPSA y CVC.

15. Señala EPSA que dentro de las políticas de responsabilidad social empresarial, "EPSA ha adelantado y entregado diversas obras que han obedecido al producto del análisis conjunto de las necesidades comunitarias", entre las más representativas las siguientes:

- *Construcción de Centros de Atención Comunitaria a los habitantes de los Consejos Comunitarios de Aguaclara, San Marcos y Guamía. Dotados de salones para reuniones, consultorios médicos, restaurante comunitario, habitaciones para el alojamiento de visitantes y con todos los servicios públicos.*
- *Pavimentación de vías principales del Consejo Comunitario de Llanobajo.*
- *Desarrollo de programas de apoyo al adulto mayor y a los jóvenes de los Consejos Comunitarios del área de influencia. En este sentido se han ejecutado por ejemplo programas de salud visual y la entrega de uniformes de futbol a los equipos integrados por jóvenes habitantes de veinte veredas de los doce Consejos Comunitarios de la zona.*
- *Mejoramiento de la red de distribución eléctrica rural domiciliaria en el islote de Punta Soldado, proyecto al cual se vinculo el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas IPSE adscrito al Ministerio de Minas y Energía.*
- *Entrega de más de cincuenta cocinas con su respectiva dotación de electrodomésticos y mejoramiento de las zonas humedad de las casas.*
- *Proyecto de construcción y remodelación de aulas educativas, suministro de baterías sanitarias en el Consejo Mayor, adecuación del centro de salud San José en cofinanciación con la Alcaldía de Buenaventura. En la misma medida se realizó una caracterización de las instituciones educativas, evaluando los componentes y procesos en cuatro áreas de gestión: directiva, académica, administrativa y financiera.*
- *Programas de recuperación cultural, construcción de canchas deportivas y apoyo a mejoramiento de las viviendas.*
- *Proyecto de electrificación de la zona del río Anchicayá, que contempla la construcción de 24km de redes eléctricas y cuenta con los estudios técnicos adelantados.*

16. Finalmente señala que EPSA ha mostrado hechos serios y propuestas concretas en su interés de llegar a un acuerdo conciliatorio con las comunidades que conduzca a la búsqueda de una solución ágil al conflicto que le ha distanciado de la comunidad desde hace varios años..."

17. Una vez el Estado cuente con información adicional, será puesta en conocimiento de los Honorables Relatores, en forma oportuna.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a ustedes las seguridades de mi alta y distinguida consideración.



ASSAD JOSÉ JATER PEÑA

Director de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario